

cionada Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, actualmente, artículo 76.19 por modificación de la citada Ley 7/1995, de 6 de abril, por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Por cuanto antecede, y considerando, asimismo, que la sanción de multas impuestas ha sido fijada con atención a la debida adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción de conformidad con los criterios de la intencionalidad y naturaleza de los perjuicios causados del artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los criterios que para la graduación de la cuantía de la sanción de multa se establece en el artículo 79.2 "in fine" de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con el artículo 3.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, sin que, en momento alguno, pueda considerarse vulnerado el principio de proporcionalidad habida cuenta la calificación de las infracciones y las circunstancias concurrentes. Por tanto, procede confirmar la Resolución recurrida por ser conformes a Derecho los pronunciamientos contenidos en la misma, manteniendo la sanción de multas impuestas.

Visto el dictamen HAB.I.TUR. 09/04-C emitido con fecha 28 de enero de 2004 por la letrada habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

1.- Subsanan los errores materiales referidos en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución en los términos expuestos en el citado fundamento jurídico.

2.- Desestimar el recurso de alzada nº 143/03 promovido por D. Kurt Tommy Dyner y D. Miguel Mesa Fernández, en representación de la entidad mercantil Aparthotel Monte Rojo, S.L., titular de la explotación turística de 36 unidades alojativas en el establecimiento denominado Apartamentos Monte Rojo, sito en calle Las Margaritas, 9, San Agustín, término municipal de San Bartolomé de Tirajana y confirmar la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 75, de fecha 11 de abril de 2003, recaída en el expediente sancionador nº 201/02, que determinó la imposición de sanción de multas en cuantía de veintidós mil seiscientos treinta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos (21.636,44 euros) por el 1º hecho infractor, cuatro mil quinientos siete euros con cincuenta y nueve céntimos (4.507,59 euros) por el 2º hecho infractor y doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos

(12.020,24 euros) por el 3º hecho infractor, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- La Secretaria General Técnica, Rosa María Rodríguez Martín.

Administración Local

Cabildo Insular de La Palma

2075 ANUNCIO de 15 de junio de 2004, sobre notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de junio de 2004, del Consejero Delegado del Área de Turismo y Transportes del Cabildo Insular de La Palma, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracciones a la normativa sobre transportes terrestres que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan las Resoluciones formuladas en los expedientes que les han sido instruidos por esta administración pública en materia de infracciones a la normativa reguladora de los transportes terrestres.

El Cabildo Insular de La Palma tiene atribuida la competencia en materia de transportes terrestres que le ha sido transferida por la Disposición Adicional Primera, letra I, de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, ejerciendo este Consejero las facultades que le atribuyen tanto el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el Decreto de Delegación de Funciones de 20 de junio de 2003, como el artículo 10.2 del Real Decreto 1.398/1993,

de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la entidad CajaCanarias nº 2065 0711 82 1111000641, o directamente en la Oficina Auxiliar de Recaudación de este Cabildo Insular, sita en la calle O'Daly, 50, Santa Cruz de La Palma, y cuyo resguardo deberá aportar en el Servicio de Transporte de esta Corporación, en los plazos siguientes:

a) Si la notificación se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde esa fecha hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

b) Si la notificación se practica entre los días 16 y último de mes, desde esa fecha hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo sin que el importe de la multa haya sido abonado, se iniciará el procedimiento de apremio previsto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, resultando incrementado el importe de la multa en un 20%, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del mismo texto reglamentario.

Contra las Resoluciones recaídas cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Consejero en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de publicación de la presente resolución. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, podrán utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedente.

1. TITULAR: D. Gil Roberto Pérez Hernández; Nº EXPTE.: TF/2002/500313; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-2590-AU; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio, 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: trescientos (300) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías careciendo de la correspondiente Tarjeta de Transporte.

2. TITULAR: Ruta Canaria 2000, S.L.; Nº EXPTE.: TF/2002/500350; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5276-CG; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio, 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: mil quinientos (1.500) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías careciendo de la correspondiente Tarjeta de Transporte.

3. TITULAR: D. José Javier Concepción Martín; Nº EXPTE.: TF/2003/500009; POBLACIÓN: Los Llanos de Aridane; MATRÍCULA: TF-2015-AN; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio y 158 y

198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: ciento cincuenta (150) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente Tarjeta de Transporte.

4. TITULAR: D. Gil Roberto Pérez Hernández; Nº EXPTE.: TF/2003/500011; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-2590-AU; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio, 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: mil quinientos (1.500) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías careciendo de la correspondiente Tarjeta de Transporte.

Santa Cruz de La Palma, a 15 de junio de 2004.-
El Consejero Delegado de Turismo y Transportes, Jaime Sicilia Hernández.

Cabildo Insular de Tenerife

2076 ANUNCIO de 16 de junio de 2004, relativo a notificación a D. Jesús Dolores Oliva Hernández de la Resolución de 19 de abril de 2004, recaída en el expediente AC196/04 de calificación.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a D. Jesús Dolores Oliva Hernández, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se ha dictado Resolución de fecha 19 de abril de 2004, recaída en el expediente AC196/04 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Otorgar trámite de audiencia de veinticinco (25) días al Ayuntamiento de Arona y a Jesús Dolores Oliva Hernández para que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas mencionado, puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas y presentar en su caso, la siguiente documentación:

Primero.- Licencia de primera ocupación o, en su defecto, certificado final de obras u otro cualquiera que, expedido por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, permita garantizar la seguridad constructiva del edificio en el que se pretende instalar la actividad.

Segundo.- Anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se contenga: